HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO- V- No. 0108-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria V del 14 de mayo de 2026.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el *Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*;

Que, el artículo 352 de la Norma Suprema, dispone: "*El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*";

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (…)*";

Que, el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "*El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:*
1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir";

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*";

Que, el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que son fines de la Educación Superior: "*a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (…) f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal (…)*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: "*Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. (…)*";

Que, el literal f) del artículo 13 de la referida Ley, prevé: "*Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (…)*";

Que, el Art. 17 de la LOES determina que "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (…) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas*";

Que, los literales c), e) y f) del artículo 18 ibídem, establecen: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (…) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (…) e) La libertad para gestionar sus procesos internos*; *f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público"*;

Que, el Art. 160 de la LOES determina.- *Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.*

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 8 de la norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: *"(…) 3. Realizar investigación científica y técnica, orientada a solucionar los problemas de la sociedad ecuatoriana, tendiente a mejorar la productividad, la competitividad, el manejo sustentable de los recursos naturales y a satisfacer las necesidades básicas de la población (…)*";

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que "*La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la*

libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (…)";

Que, el artículo 23 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: "*El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno*; (…)";

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numerales 34 y 41 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, le corresponde al Consejo Universitario, "*33. Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Ley*; *(…) 41. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las leyes, el Estatuto y los reglamentos*";

Que, la Universidad Estatal Amazónica mantiene las funciones sustantivas de investigación y vinculación, programadas a partir del concurso de sus docentes en las convocatorias anuales. Con la RESOLUCIÓN HCU-UEA-SE-I No. 0001-2025 DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO, sesión extraordinaria I, del 10 de enero de 2025, se aprobó el Proyecto de Investigación científica denominado: "Samay Mikuna: Alimentos funcionales con fitoquímicos naturales de plantas amazónicas y β-glucanos de Saccharomyces cerevisiae, suplemento alimenticio y producto cárnico" /código: UEA-PI-2024-001. Dentro de este proyecto, se considera la partida presupuestaria para ejecutarse en el periodo 2025, correspondiente a capacitación, enfocada al diseño de dietas Amazónicas modernas que permitan contribuir a la salubridad y salud de la población, a la soberanía alimentaria y al desarrollo local sostenible y que implican el uso de recursos nativos y locales para la alimentación en el Ecuador Amazónico.

Que, la producción agrícola a nivel mundial se multiplicó cuatro veces entre el año 1820 y 1975 para alimentar a una población mundial que pasó

de 1000 millones de personas en el año 1800 a 6500 millones en el año 2002 (Voluntariat Solidari, 2016). Esta agricultura intensiva, si bien incrementó los rendimientos, no sólo, no acabó con el hambre en el mundo, sino que, además, ha tenido un elevado costo ambiental que ha provocado destrucción de ecosistemas, pérdida de semillas criollas, es decir de la agrobiodiversidad alimentaria; infertilidad de los suelos, contaminación de fuentes de agua, desaparición de insectos útiles, así como, efectos negativos en la salud de las personas por el uso indiscriminado de agroquímicos.

Que, el concepto de soberanía alimentaria (Cumbre Mundial de la Alimentación en Roma, 1996) plantea el derecho de todos los pueblos y Estados a definir sus propias políticas agrícolas y alimentarias amparadas en el concepto soberano y de autonomía con su libre determinación. Se considera la alimentación como un derecho de los pueblos a alimentos sanos y culturalmente adecuados, producidos mediante métodos sustentables. Se da prioridad a la producción y consumo local de alimentos y se proporciona a cada país el derecho de proteger a sus campesinas y campesinos, garantizando el bienestar y la permanencia de la población rural (Lasso, 2020).

Que, en relación con las políticas públicas se considera que, para cumplir con el objetivo de Soberanía Alimentaria, estas deben ser adaptadas, territorializadas, diferenciadas, sostenibles: deben impulsar y contribuir al desarrollo de los pueblos y territorios, considerando al territorio como el espacio de vida en el cual se desarrollan todos los vínculos sociales, culturales, económicos, productivos y ambientales (López & Ramírez, 2012). En este sentido entra en debate el derecho al territorio rural, parte de la soberanía de un territorio consiste en que los habitantes rurales puedan desarrollar su vida de manera digna con acceso a servicios básicos, salud, educación y tecnologías para proyectarse en el territorio con bienestar colectivo.

Que, la soberanía alimentaria plasmada en la Constitución del 2008 es un logro de las organizaciones sociales y campesinas, nacionales y regionales, que plantearon este tema como un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia

de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente (Asamblea Constituyente, 2008).

Que, en la región Amazónica ecuatoriana, se observa que campesinos colonos y comunidades indígenas emplean un elevado número de especies como alimento directamente y un número mucho menor para medicina, saborizantes y cosméticos. Se destacan algunas especies empleadas para ritual y sólo una especie tóxica, por cada sistema chacra. Estos sistemas agrobiodiversos están formados por el ciclo *chacra-ushun-purun*. La chacra posee variedad de especies que satisfacen las necesidades alimentarias anuales de la familia, especialmente con yuca, ají, calabaza, papaya, piñas y otros; se instalan en bosques primarios o secundarios para aprovechar la fertilidad orgánica y se cultivan varios años. Después del primer año o las primeras cosechas, toma el nombre de *ushun*, se resiembra yuca y otros tubérculos, se incrementan plátanos, palmas útiles y árboles frutales; mientras se cosecha yuca y plátanos continua el *ushun*. Cuando ya no se cosecha se transforma en *purun*, proceso de regeneración natural en el que se cultivan árboles y palmas útiles, formando bosques secundarios con gran diversidad de especies de árboles útiles, que pueden llegar a tener una configuración boscosa similar a la de los bosques primarios, pero con abundancia de especies comestibles y de utilidad en la obtención de biopreparados con fines médicos, medicinales y alimenticios (Arias et al., 2015).

Que, las comunidades manejan el ciclo *chacra-ushun-purun* que garantiza la conservación del suelo y de la selva: esto es coherente con los planteamientos que indican que la biodiversidad es igual a cultura más territorio (Álvarez y Shany, 2012). La conservación de la biodiversidad solamente se asegura si se enfoca desde las culturas y del control del territorio por las comunidades locales (Martínez, 2012). Se observa un uso de los recursos selváticos solo como materias primas que se aprovechan como leña, maderas finas y de uso común, productos para artesanía, medicinas naturales, animales y frutos comestibles. Este hecho sugiere que el conocimiento y uso tradicional tiene riesgo de disminución en la frontera de colonización y también por el éxodo rural hacia las ciudades o por la emigración hacia Norteamérica o Europa. Aunque en los territorios indígenas persiste

gran riqueza de biodiversidad, estos recursos nativos, renovables, corren el riesgo de agotarse por el incremento de la demanda del mercado urbano y por la falta de sistemas de repoblación.

Que, la estrategia territorial nacional del Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador, ha llegado a plantear: *"Es tan importante el desarrollo del bioconocimiento que se requieren intervenciones públicas que contribuyan a sostener la ventaja competitiva nacional, basada en su riqueza natural y biológica, soportada por el desarrollo de redes productivas y de generación tecnológica local"* (Secretaría de Planificación y Desarrollo [SENPLADES], 2013: 370).

Que, el consumo de una alimentación sana cada día es menor debido a la falta de conocimientos y la atracción de los alimentos ultraprocesados, por este motivo es difícil mantener un estado nutricional normal. La alimentación saludable es fundamental para mantener la salud y para la protección contra numerosas enfermedades. Esta debe ser completa y variada, además de contener los nutrientes necesarios de acuerdo con la edad, sexo, condición física y la situación de salud (Samar, 2014).

Que, dietas sanas como la mediterránea (DM) y la de Okinawa, donde se ubican 2 de las famosas "zonas azules", pueden tomarse como modelo de una buena alimentación. Este estilo de alimentación ha demostrado, con amplia solvencia científica, generar numerosos beneficios en la prevención y tratamiento de diferentes tipos de condiciones de riesgo y/o patologías crónicas. Ecuador es un país que posee una gran diversidad de ecosistemas, con producciones agrícolas y acuícolas muy abundantes en productos compatibles con las dietas precitadas. Además, existen estudios que indican que los beneficios de estas dietas sanas son replicables en países, como Ecuador, fuera de zonas de origen. En conjunto, toda la evidencia revisada sugiere que las dietas de las "zonas azules" son importantes herramientas para ser implementada a nivel de salud pública en el desarrollo de políticas efectivas para disminuir la morbimortalidad prematura en las poblaciones. Sin embargo, habrá de considerarse la realidad local, la cultura, la soberanía alimentaria, el desarrollo local sostenible y los recursos locales de alimentación en el Ecuador Amazónico, que no

eximen el estudio comparativo de las mejores dietas en la alimentación.

Que, Contribuir a la salubridad y salud de la población, la soberanía alimentaria y al desarrollo local sostenible en la Amazonía ecuatoriana por medio del diseño de dietas Amazónicas saludables.

Que, los objetivos específicos son: 1. Fundamentar las bases de una alimentación amazónica saludable en el contexto de soberanía alimenticia y sostenibilidad. 2. Diseñar dietas amazónicas modernas que contribuyan a la salud pública, al desarrollo local sostenible y a la soberanía amazónica y ecuatoriana.

Que, al finalizar el curso, los participantes serán capaces de identificar el estado actual de la nutrición y de la salud en la Amazonía ecuatoriana, fundamentar las bases de una alimentación amazónica saludable, identificar los principales impactos de las dietas y del manejo correcto de los alimentos en la salud, la soberanía alimenticia y la sostenibilidad y diseñar unas dietas amazónicas modernas que contribuyan a la salud pública, al desarrollo local sostenible y a la soberanía amazónica y ecuatoriana.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DPT-BLG-2026-0008-M de fecha 15 de abril de 2026 suscrito por el Dr. Manuel Lazaro Pérez Quintana Director del Departamento de Biología expresa textualmente lo siguiente: *Estimad Decana: Se anexa toda la información referente al curso de capacitación "Diseño de dietas saludables y sostenibles para la región Amazónica en el contexto de soberanía alimentaria". Estos documentos son: FORMATO 4A corregido después de la revisón realizad por los revisores Profesora Paola Salome Padilla Valle, MSc y MSc. Roly Wilfrido Ramírez Paez. Los FORMATOS 3A de los profesores Paola Salome Padilla Valle, MSc y MSc. Roly Wilfrido Ramírez Paez. Evidencias en el sistema Eva Moodle sobre la preparación del curso de capacitación:*

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0107-M de fecha 15 de abril de 2026 suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra en su parte pertinente dice lo

siguiente: *Reciba un cordial y atento saludo. En atención al Memorando Nro. UEA-INT-DPT-BLG-20260008-INF, suscrito por el Dr. Manuel Pérez Quintana, Director del Departamento de Biología con fecha 15 de abril del 2026, remito a su despacho la propuesta del curso de capacitación titulado* ***"Diseño de dietas saludables y sostenibles para la región Amazónica en el contexto de soberanía alimentaria"****, presentado por la docente Dr.* ***Manuel Pérez Quintana, PhD****, para conocimiento y de ser el caso aprobación por el Honorable Consejo Universitario. Adjunto además, la documentación que cuenta con la revisión y aprobación de los pares evaluadores: Paola Salome Padilla Valle, MSc y MSc. Roly Wilfrido Ramírez Páez (Formato 3A); Formato 4A y evidencias de capturas de pantalla del registro en la Plataforma EVA de Educación Continua. Memorando de solicitud Nro. UEA-INT-DPT-BLG-2026-0008-INF Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida se sirva remitir esta documentación a conocimiento del Honorable Consejo para su respectivo trámite.*

Que, mediante Oficio Nro. UEA-INT-VACD-2026-0026-O de fecha 05 de mayo de 2026 suscrito por la Dra. Esthela San Andrés vicerrectora Académica de la UEA en su parte pertinente dice lo siguiente: *Reciba un cordial saludo. En atención al Memorando Nro. UEA-INT-FCT-2026-0107-M, suscrito por la Dra. María Isabel Viamonte Garcés, Decana de la Facultad de Ciencias de la Tierra, mediante el cual se remite la propuesta del curso de capacitación denominado "Diseño de dietas saludables y sostenibles para la región Amazónica en el contexto de soberanía alimentaria", presentada por el Dr. Manuel Pérez Quintana, PhD, me permito trasladar a su despacho la referida documentación para conocimiento, análisis y de ser el caso aprobación por parte de los miembros del Honorable Consejo Universitario Cabe señalar que la propuesta cuenta con la documentación de respaldo correspondiente, incluyendo la revisión y aprobación de pares evaluadores, así como los formatos institucionales y evidencias de registro en la plataforma de Educación Continua, conforme se detalla en el memorando de origen En este contexto, agradeceré se sirva disponer su inclusión en el orden del día de una próxima sesión del Honorable Consejo Universitario, a fin de que la misma sea debidamente conocida y tratada conforme la normativa institucional vigente.*

Que, por tratarse de una sesión ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes resuelven modificar el orden del día incluyendo al mismo el siguiente punto: *10. Conocimiento y de ser el caso conceder el aval académico para que se lleve a cabo el curso de Capacitación denominado Diseño de dietas saludables y sostenibles para la región Amazónica en el contexto de soberanía alimentaria solicitado por la Dra. Esthela San Andrés Laz Vicerrectora Académica de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VACD-2026-0120-M de fecha 12 de mayo de 2026.*

El Honorable Consejo Universitario, en uso de las atribuciones que le confieren, la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

RESUELVE

Artículo 1. – Conceder el Aval Académico para que se lleve a cabo el Curso de Capacitación denominado Diseño de dietas saludables y sostenibles para la región Amazónica en el contexto de soberanía alimentaria solicitado por la Dra. Esthela San Andrés Laz Vicerrectora Académica de la UEA mediante Memorando Nro. UEA-INT-VACD-2026-0120-M de fecha 12 de mayo de 2026.

Artículo 2. – Conforme lo determina el Artículo 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional, concomitante con el Artículo 159 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica, autorizar a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica de la UEA emita los certificados pertinentes a los participantes una vez culminado el evento académico.

Artículo 3. – Disponer a la Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación de la Universidad Estatal Amazónica, de ser el caso brinde el apoyo tecnológico requerido para el uso de las plataformas virtuales de esta Institución de Educación Superior, a fin de que se lleve a cabo dicho evento académico con total normalidad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Notificar el contenido de la presente resolución al Decanato Ciencias de la Tierra, a la Dirección de Investigación, Posgrado, Vinculación y Transferencia Tecnológica, a la Dirección de Tics de la Universidad Estatal Amazónica para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Tercera. - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los veinte y siete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
DAVID SANCHO AGUILERA

Dr. M.V. David Sancho Aguilera PhD.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTE DE CONSEJO UNIVERSITARIO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDMUNDO MANOSALVAS SANCHEZ

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.
SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO